

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01397.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en calidad de endosataria en propiedad de Banco Caja Social S.A. y en contra de ROBINSON DARIO MARTINEZ GAMBA, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de 308.641,3639 UVRS que representan \$109.954.998,22 m./cte correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por las sumas en Unidades de Valor Real por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 8 de mayo de 2023 hasta el 7 de noviembre de 2023 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en UVR	Valor equivalente en pesos
8 de mayo de 2023	1312,4427	\$467.564,14
6 de junio de 2023	1322,4061	\$471.113,65
6 de julio de 2023	1332,4452	\$474.690,13

8 de agosto de 2023	1342,5605	\$478.293,75
6 de septiembre de 2023	1352,7526	\$481.924,74
6 de octubre de 2023	1363,0221	\$485.583,30
7 de noviembre de 2023	1373,3695	\$489.269,61

- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos. a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40663022 objeto de gravamen hipotecario. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado Roberto Uribe Ricaurte, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 150 de 15 de diciembre de 2023.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ff88d92dbc6655273d9bbf09cd9c8e6cff7632ff7c5838e2d27ed9bdf9a694**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>